



Expediente: **056070243951**  
Radicado: **RE-02926-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/08/2024** Hora: **12:23:01** Folios: **8**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02231-2024** del 08 de julio del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ALVARO LANDINEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.528.230, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-16760, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 08 al 23 de julio del año 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 23 julio del año 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05034-2024** fechado el 02 de agosto del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-16760, en compañía del señor Andrés Montero, en representación del interesado, y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

- 3.2 *Al predio se accede por la vía El Retiro, Puente Peláez y a 7 kilómetros de la salida del parque de El Retiro se sobre la margen derecha se encuentra el predio denominado Oro Verde.*
- 3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-16760 tiene un área total de 2.4Ha, cedula catastral N° 607200100000700159 y pertenece a la vereda Puente Peláez.*

*En el predio se tienen dos viviendas construidas, un cultivo de aguacates con 400 árboles.*

*El predio no esta concetado al servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente Sin Nombre es el único recurso de suplir los requerimientos de las viviendas y del cultivo.*



**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

Predio Oro Verde. FMI 017-16760

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.**

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	PUENTE PELAEZ
Subcuenca (NSS2)	Río La Miel
Microcuenca (NSS3)	Río La Miel Parte Media
Área analizada	2.40

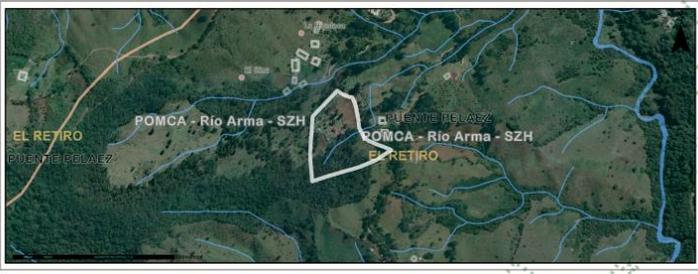
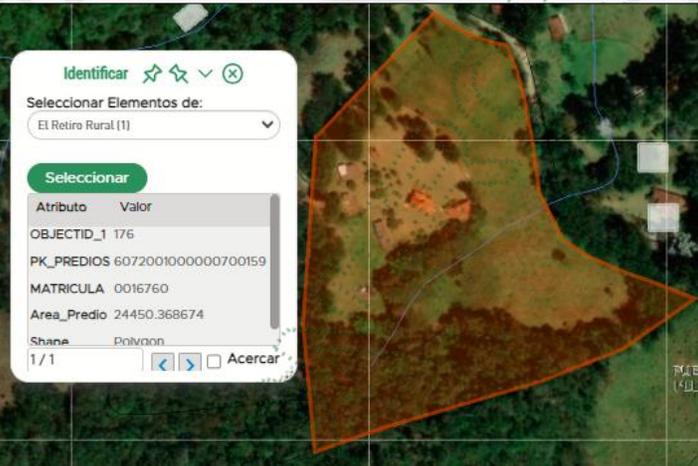



Imagen 1. Ubicación predio 017-16760  
Fuente: Geoportal interno Cornare

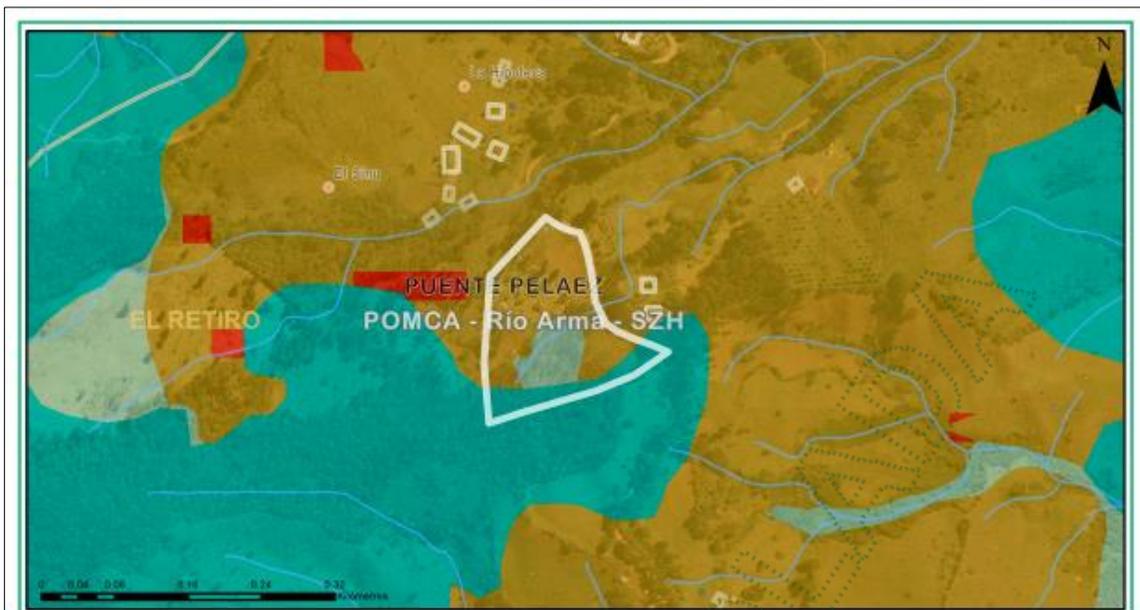
### 3.4 Concordanca con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-16760 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de restauración ecológica: 0.41Ha.
- Áreas complementarias para la conservación: 0.41Ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 1.59ha.

Cabe resalta que en las áreas de restauración ecológica y en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PREDIO 017-16760



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.41	17.04
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.41	16.99
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.59	65.96

### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

#### Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

#### Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

#### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Imagen 2. Zonificación Ambiental predio con FMI 017-16760

Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y complementarias para la conservación.

**3.5** Mediante radicado CE-10898-2024 de julio 5 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, y riego de un cultivo de aguacate con 400árboles, acorde a información suministrada en la visita y los cuales tienen una distancia de siembra de 5m\*5m.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024 se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptuar sobre el permiso.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda tiene sistema séptico en mampostería

Para el manejo de las aguas residuales no domésticas se tiene implementado dos pozos de desactivación.

Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**3.6** Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, acorde a información suministrada en la visita; sin embargo, según los antecedentes que se tienen en la Corporación, la fuente es conocida como Sinú, por lo que para un mejor manejo de la información se denominará "Sin Nombre o Sinú".

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 39.909", latitud 6° 0' 54.477".

Se realizaron tres (3) aforos volumétricos de la fuente, los cuales arrojaron unos valores de **0.3898L/s**, **0.0870L/s** y **0.2327L/s**, para una oferta total de **0.7095L/s**, respetando un caudal ecológico del 25%, descontando los caudales otorgados, correspondientes a **0.071L/s**, se tiene una oferta disponible de **0.461L/s**.

Según la información que se tiene en la corporación, de la Fuente sin Nombre ó Sinú, se identificaron los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN	ESTADO
María Alejandra Múnera Estrada y Juan Fernando Arroyave Salazar	056070228159	0.019	131-0817-2017 de septiembre 28 de 2017	Vigente
José María Medina Restrepo y Liliana Rendón Escobar	19025278	0.052	131-1100 de noviembre 20 de 2013	Vigente
<b>Caudal total otorgado</b>			<b>0.071L/s</b>	

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 8.14Ha.

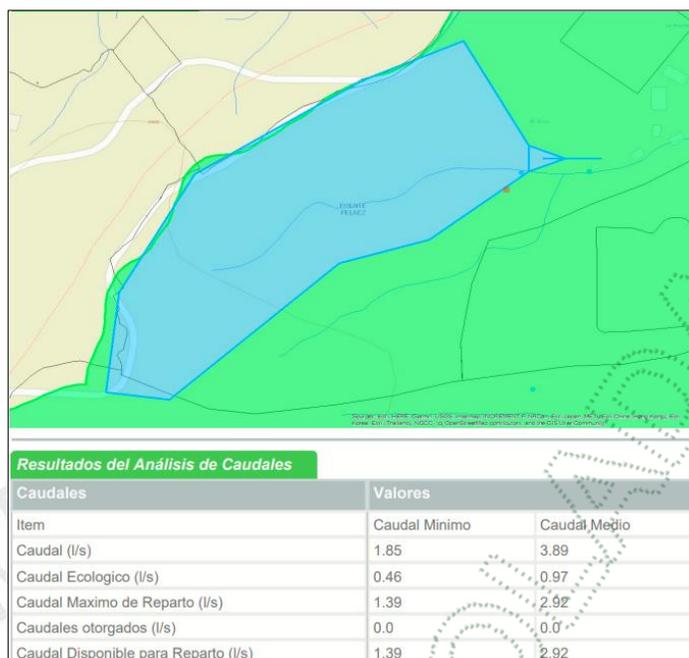


Imagen 3. Área de captación  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.7** Bajo el radicado CE-10898-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato para sectores productivos con caudales mayores a 1.0L/s, pero por el caudal a otorga aplica el formulario simplificado; sin embargo, se puede extraer la siguiente información:

- No se estiman un consumo mensual, pero según lo reportado en el PUEEA en lo referente al caudal otorgado, donde se estima para un uso doméstico: 0.0069L/s y para riego: 0.0052L/s, se puede tener un consumo de 31m<sup>3</sup> (0.012L/s).
- No se estiman las pérdidas, pero por tratarse del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, esta información no es obligatoria.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y/o adecuación de obras,

La actividad de instalación de tubería no se encuentra cuantificada, sin embargo, en conversación con el señor Álvaro Landinez, se informa que el costo de esta actividad es de \$500.000 y se aclara que corresponde a 100metros.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 550.000

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre o Sinú	23/07/024	Volumétrico	0.7095	0.461
<p>El recurso hídrico se capta de la Fuente "Sin Nombre o Sinú", en predio del señor Jaime Mallarino Botero, en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 39.909" latitud 6° 0' 54.477", a través de un represamiento artesanal de donde se deriva tubería de 3/4" con reducción a 1/2", la cual abastece un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 2000L, el cual cuenta con flotador.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cercada para evitar el ingreso de animales. Se presentó lluvia de media intensidad 15 días antes de la visita. Época intermedia.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: _____ SI Estado: N.A Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?) _____ Artesanal						
Área captación (Ha)		41.5				

Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Estado Captación	Buena: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____

**c) Cálculo del caudal requerido:**

Nota: aunque se solicita la demanda para uso doméstico de 2 personas permanentes y 3 transitorias, teniendo en cuenta que se tienen dos viviendas, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas por vivienda y las 3 transitorias solicitadas.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/hab-día 45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0,010 0,002	30	"Sin Nombre o Sinú"
			5	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.012L/s		

USO	DOTACIÓN*	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol- día	400	Aguacate	CACHO Y POMA	60	7.0	0.005	"Sin Nombre o Sinú"	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.005L/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

**4 CONCLUSIONES**

- 4.1** La Fuente "Sin Nombre o Sinú" tiene un caudal disponible de 0.461L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2** El predio identificado con FMI 017-16760, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene 0.41Ha, en áreas de restauración ecológica, 0.41Ha en áreas complementarias para la conservación y 1.59ha en áreas agrosilvopastoriles. En las áreas de restauración ecológica y en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4.3** Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y complementarias para la conservación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5 El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y/o adecuación de obras.
- 4.6 Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024, se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptuar sobre el permiso.
- 4.7 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, al señor **ALVARO LANDINEZ CORTES**, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-16760, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.
- 4.8 Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.10 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para

captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05034-2024** fechado el 02 de agosto del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-**PUEAA**-, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ALVARO LANDINEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.528.230, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-16760, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Oro Verde	FMI:	017-16760	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	30	31.123	6	0	53.048
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Sinú	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	30	39.909	6	0	54.477	2333	
1	Doméstico					0.012			
2	Riego					0.005			
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente "Sin Nombre o Sinú" (L/s) (caudal de diseño 0.017)</i>									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.017L/s</b>		

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ALVARO LANDINEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.528.230, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

**1. Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar en la Fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

**2.** Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 201.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **ALVARO LANDINEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.528.230, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°:** El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

**PÉRDIDAS TOTALES (%): No reportan**  
**META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A**  
**META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A**  
**ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería	100	500.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 2. Mejoramiento y/o adecuación de obras	3	450.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100

**Parágrafo 2°:** No se estima un consumo mensual, pero según lo reportado en el PUEEA en lo referente al caudal otorgado, donde se estima para un uso doméstico: 0.0069L/s y para riego: 0.0052L/s, se puede tener un consumo de 31m<sup>3</sup> (0.012L/s).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 3 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1°:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación

generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ALVARO LANDINEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.528.230, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.607.02.43951

*Proceso:* Trámite Ambiental

*Fecha:* 05/08/2024

*Proyectó:* Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

*Asunto:* Concesión de Aguas Superficial

*Técnica:* Liliana María Restrepo Zuluaga

*Anexo:* Diseños obra de captación

## DISEÑO OBRA DE CONTROL DE CAUDAL-ECONÓMICA

**DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: ÁLVARO LANDINEZ CORTÉS</b>		<b>EXPEDIENTE: 056070243951</b>	
<b>CAUDAL:</b>	0,017 L/seg.	<b>FUENTE:</b>	SIN NOMBRE
<b>MUNICIPIO:</b>	EL RETIRO	<b>VEREDA:</b>	PUENTE PELÁEZ

**CÁLCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000025 m <sup>2</sup>
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**

**PLANTA OBRA ECONÓMICA**

**OBSERVACIONES**  
 INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 7/32".

www.cornare.gov.co/SIG/Institucion/Autoridad Ambiental/Tramites
Vigente desde:  
20-Mar-2015
F-TA-38/V.03

## DISEÑO OBRA DE CONTROL DE CAUDAL-MAMPOSTERÍA

